Contrato N° 033 /2014

Contrato de Adquisición de Lubricantes (2do. Llamado)

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central y oficina de gestión en la calle Narciso Colman N° 1.705 y Gómez Ríos Villa Morra, Asunción República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente Ing. Agr. Dr. Daniel F. Idoyaga, según Decreto N° 96/2013, con Cédula de Identidad N° 1.064.704, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **ESTACION BAHIA S.R.L.**,con RUC 80016742-2, domiciliada en la calle Avda. Santísima Sacramento Esq. Genaro Romero, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Alejandro B. Guggiari Carrón, en carácter de Socio Gerente, con Cédula de Identidad N° 1.107.489, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato de " **ADQUISICION DE LUBRICANTES**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación a la Adquisición de Lubricantes - 2do. Llamado, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
d) La oferta del Proveedor.
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.
f) Otros documentos

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2014	2	01	00	00	360	30	1	99	48.192.900

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 278614

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 015/2014, "Adquisición de Lubricantes, convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) por Resolución N° 574/2014, la adjudicación fue realizada por Resolución Nº 722/2014

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS

Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1	15121520-001	**Lubricante para vehículo**, Aceite Multigrados para motores para Diesel, altamente refinado con aditivos especiales SAE 40 API"CF" y/o ACEA similar vigente. Balde de 18 a 20 litros aproximadamente	Texsa	Brasil	LITROS	500	10.583	5.291.500

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

2	15121520-001	**Lubricante para vehículo,** Aceite Multigrados para Motores Nafteros SAE 20W/50 API SJ y/o ACEA similar vigente. Tambor 190 a 200 litros aproximadamente	Texsa	Brasil	LITROS	400	12.038	4.815.200
3	15121520-001	**Lubricante para vehículo**; Aceite Monogrado para Motor Naftero SAE 40, altamente refinado con aditivos especiales certificación API SJ o superior. Balde de 18 a 20 litros aproximadamente	Texsa	Brasil	LITROS	400	10.722	4.288.800
4	15121503-001	**Aceite lubricante para engranajes,** Aceite lubricante para engranajes SAE 80W 90 GL5, para engranaje de caja. Balde de 18 a 20 litros aproximadamente	Texsa	Brasil	LITROS	400	12.454	4.981.600
5	15121520-002	**Lubricante para maquina pesada,** Aceite hidráulico 68 para maquinarias pesadas. Balde de 18 a 20 litros aproximadamente	Texsa	Brasil	LITROS	400	10.549	4.219.600
6	15121509-004	**Fluido Multigrado de transmisión,** Fluido para dirección o trasmisión hidráulica, clase ATF de alto índice de viscosidad y adecuada capacidad anti desgaste certificación DEXRON III o superior. Balde de 18 a 20 litros aproximadamente	Texsa	Brasil	LITROS	300	25.142	7.542.600
7	15121509-001	**Fluido de Freno,** Fluido de Freno DOT 3 100% sintético. Frasco de 350 a 500 ml aproximadamente	Varga	Brasil	LITROS	300	29.500	8.850.000
8	15121902-002	**Grasa multipropósito,** Grasa consistente común para chasis, clase E.P., a base de litio refinado. Para lubricación de chasis de vehículos, livianos y pesados, cojinetes industriales, maquinarias agrícolas y alemites en general. Balde de 18 a 20 kilos aproximadamente	Texsa	Brasil	KILO	400	18.509	7.403.600
9	40161702-001	**Agua destilada para batería,** Agua Desionizada, Neutra y Exenta de Sales de aspecto Fluido Transparente con PH de 6.0/7.0 para el mantenimiento del nivel de las baterías y para mezclar con anticongelante - refrigerante concentrado. Frasco de 900 a 1000 ml aproximadamente	Bahia	Paraguay	LITROS	400	2.000	800.000
						Total:		**48.192.9000**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de Gs **48.192.900** (guaraníes cuarenta y ocho millones ciento noventa y dos mil novecientos).

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los Bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá vigencia de 60 (sesenta) días desde la fecha de su suscripción.

ESTACION BAHIA S.R.L.
Opto. Comercial

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días posteriores a la firma del contrato, en Ruta Mcal. Estigarribia Km. 10,5 San Lorenzo y será coordinado conjuntamente con la Dirección Administrativa del IPTA.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La administración del Contrato estará a cargo de: LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del IPTA.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato, la cual se presentara a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 (diez) % del monto total del contrato.-

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO las PARTES firman el presente Contrato que consta de 3 (tres) páginas numeradas y de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 22 días del mes de SETIEMBRE de dos mil catorce

Sr. ALEJANDRO B. GUGGIARI CARRÓN
Socio Gerente - **ESTACION BAHIA S.R.L**

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

Ing. Agr. Dr. DANIEL F. IDOYAGA
Presidente del IPTA